

PROCESO MONITORIO

Este impreso puede utilizarlo para reclamaciones siempre que se trate de deuda dineraria, determinada, vencida y exigible, y se acompañe el documento del que resulte la deuda (cualquiera firmado o sellado por el deudor e incluso facturas, albaranes, telegramas o telefax u otros confeccionados por el acreedor siempre que sean de los que habitualmente documentan créditos y deudas en la relaciones de que se trate).

No es necesaria la intervención de abogado ni procurador.

Instrucciones para cumplimentar el impreso

1. Este impreso deberá **presentarse**, debidamente cumplimentado, junto con los documentos y copias firmadas, **en el Juzgado Decano del domicilio o residencia del deudor** o, si no fuera conocido, en cualquier lugar que se pudiera encontrar.

2. **Expresa el domicilio en el que quiera que el Juzgado o Tribunal le dirija las comunicaciones.** Informe al Juzgado inmediatamente cualquier cambio de domicilio.

3. **Indique la cantidad que se reclama,** que en todo caso deberá tratarse de una deuda dineraria, determinada vencida y exigible.

4. **Ponga el domicilio o domicilios que conozca del deudor,** así como otros datos para su localización como teléfono, fax o similares.

Puede indicar el domicilio que figure en el padrón municipal o el que conste oficialmente a otros efectos, así como el que aparezca en el registro oficial o en publicaciones de colegios profesionales, cuando se tratare, respectivamente, de empresas y otras entidades o de personas que ejerzan profesión para la que deban colegiarse obligatoriamente; también puede designar el domicilio de

trabajo en el que el deudor desarrolle actividad no ocasional. Éstos deberá indicarlos por el orden en que pueda efectuarse con éxito el requerimiento.

5. Firme el impreso y entréguelo junto con el original del documento del que resulta la deuda y tantas copias de éste y del impreso firmadas como deudores contra los que formula su reclamación.

Información de interés

- **Para la petición inicial no es necesario solicitar los servicios de un Abogado ni de un Procurador**, por lo que si desea contratarlos deberá correr con los gastos derivados de su intervención, salvo que su localidad de residencia sea distinta de la del Juzgado. En este caso, si vence en el pleito, los gastos deberán ser satisfechos por el deudor, con el límite respecto del Abogado de la tercera parte de la cuantía de la reclamación, salvo que el Juez aprecie temeridad.
- Presentada la solicitud y admitida por el Juez, se requerirá al deudor para que en un plazo de 20 días le pague a usted, o manifieste, mediante escrito, las razones por las que no le debe total o parcialmente la cantidad reclamada.
- Hecho el requerimiento puede ocurrir uno de estos casos:
 - Que el deudor le abone la deuda, en cuyo caso finaliza el pleito.
 - Que el deudor no le pague ni dé razones por escrito para no pagar. En este caso el Juez dictará auto de ejecución y obligará al deudor a abonar la deuda, para lo cual se embargarán bienes suficientes para cubrir su importe. Si la deuda es superior a 2000 € precisa Abogado y Procurador para los trámites de la ejecución.
 - Que el deudor se oponga por escrito al pago. Aquí debe distinguirse según la reclamación exceda o no ; Si no supera los 6000 € el Juzgado le comunicará el día y hora en que va a celebrarse el juicio verbal, al que deberá acudir con las pruebas que estime oportunas (testigos, documentos...). Debe tener en cuenta que si la reclamación supera los 2000 €, será necesaria la asistencia de Abogado y Procurador.

- Si la cantidad reclamada sobrepasa los 6.000 €, el Juez le dará el plazo de un mes para que, si lo desea, presente una demanda en reclamación de la deuda. En este supuesto es imprescindible contratar a un Abogado y a un Procurador.
- Sepa que si no presenta la demanda, se dará fin a las actuaciones y deberá afrontar las costas ocasionadas al deudor.